



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 3/2016, DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DETERMINA EL ACCESO AL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN (SIF) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON LA FISCALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DESARROLLADAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2015-2016.

CONSIDERANDO:

I. Conforme con los artículos 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 184, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105, constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

II. La Sala Superior del Tribunal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 9, del Reglamento Interno, tiene facultad para emitir los acuerdos generales que estime necesarios, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

ACUERDO GENERAL 3/2016

III. Derivado de las reformas constitucionales y legales¹ de dos mil catorce, se previó como facultad del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos y candidatos, así como los mecanismos electrónicos para el cumplimiento de sus obligaciones.

El diecinueve de noviembre de ese año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG263/2014**, por el que expidió el Reglamento de Fiscalización en el que, entre otras cuestiones, estableció el funcionamiento y características el sistema de contabilidad en línea.

IV. El veintiocho de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG47/2015** a través del cual instruyó a la Junta General Ejecutiva realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuyera para el desarrollo de sus actividades en materia de fiscalización a fin de exigirles el cumplimiento de las

¹ Dicha obligación deriva de lo previsto en el artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso g), párrafos 1 y 2, del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce y el artículo 59 de la Ley General de Partidos Políticos publicada el veintitrés de mayo de ese mismo año, en el Diario Oficial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

ACUERDO GENERAL 3/2016

obligaciones de los partidos políticos y candidatos en este campo.

V. El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG72/2015** por el que en seguimiento al acuerdo referido en el numeral anterior, se aprobó el Plan de Trabajo para el desarrollo e implementación de la referida aplicación informática.

VI. Con motivo de la experiencia del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015, el Instituto Nacional Electoral consideró necesario realizar adecuaciones al Reglamento de Fiscalización, (entre otras, al sistema de contabilidad en línea), con el propósito de incrementar la certeza de los procedimientos de fiscalización.

VII. El dieciséis de diciembre dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG1047/2015** por el que se reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización.

VIII. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación en el que se controvertió el Reglamento de

ACUERDO GENERAL 3/2016

Fiscalización, se emitió el acuerdo **INE/CG320/2016**, por el que se modificó el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adicionó la fracción X, del Reglamento en cita.

IX. Con motivo de los procesos electorales locales en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió las resoluciones relacionadas con la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, diputados e integrantes de Ayuntamientos, correspondientes a las contiendas electivas ordinarias 2015-2016, y de quejas en materia de fiscalización, utilizando la plataforma electrónica denominada Sistema integral de fiscalización (SIF).

Las nuevas reglas en materia de fiscalización de los recursos otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes que contienden en los diversos procesos electorales, así como la implementación de tecnologías de la información para la rendición de cuentas por parte del Instituto Nacional Electoral, sustituyen la presentación de informes en formatos físicos, por la presentación en línea a través del sistema referido.

X. Contra las resoluciones referidas se interpusieron diversos medios de impugnación, de los cuáles 122 se



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

ACUERDO GENERAL 3/2016

encuentran actualmente en instrucción en esta Sala Superior y en Salas Regionales un total de 3 medios de impugnación.

XI. Para el examen de los motivos de inconformidad los partidos políticos y candidatos recurrentes en los escritos de demanda de los medios de impugnación de referencia, es necesario consultar operaciones contables en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) lo que requiere el acceso al sistema de contabilidad.

Así, se lleva a cabo la revisión, consulta y verificación de información en materia de fiscalización de los sujetos obligados.

Lo anterior cobra relevancia porque al controvertirse el resultado de la fiscalización de recursos públicos, el acceso a la información permitirá analizar en cada caso en concreto, la documentación que permitirá resolver los planteamientos, por tanto, se hace necesario que las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales habiliten al personal jurisdiccional para que tengan acceso a tal sistema.

XIII. El Instituto Nacional Electoral ha considerado la necesidad de permitir a este órgano jurisdiccional la consulta al multimencionado sistema en línea y, en consecuencia, la

ACUERDO GENERAL 3/2016

Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral otorgará a los usuarios acreditados por las Magistradas y los Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el *perfil de consulta*, las claves de acceso al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) según lo previsto en el artículo 40, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Fiscalización.

Asignadas las claves de acceso, el personal jurídico designado por las Magistradas y los Magistrados de las Salas Superior y Regionales, podrá consultar directamente el Sistema Integral de Fiscalización para contar con la información que permita la resolución de los medios de impugnación en materia de Fiscalización.

En atención a lo expuesto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se faculta al personal jurídico de la Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para realizar consultas al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), a través de las claves que sean entregadas a este órgano jurisdiccional por el Instituto Nacional Electoral,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

ACUERDO GENERAL 3/2016

con la finalidad de verificar la documentación proporcionada por los sujetos obligados que sirvió de base para el respectivo informe o resolución de quejas en materia de fiscalización en los asuntos que así lo requieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de las Salas Superior y Regionales y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano judicial.

TERCERO. Por la vía más expedita, notifíquese el presente acuerdo a las Salas Regionales y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así, por **mayoría** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera quien emite voto particular. La Secretaria General de Acuerdos autorizó y dio fe.

ACUERDO GENERAL 3/2016


MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA


MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA


MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA


MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA


MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR



MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ

8


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

ACUERDO GENERAL 3/2016

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL MAGISTRADO FLAVIO GALVÁN RIVERA, RESPECTO DEL ACUERDO GENERAL EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADO CON LA CLAVE 3/2016.

Porque el suscrito no coincide con el criterio asumido por la mayoría de los Magistrados integrantes de esta Sala Superior, al emitir el Acuerdo General identificado con la clave 3/2016, por el cual *"SE DETERMINA EL ACCESO AL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN (SIF) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON LA FISCALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DESARROLLADAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2015-2016"*, formula **VOTO PARTICULAR**, en los términos siguientes.

La mayoría de los Magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional especializado, al emitir el aludido acuerdo, consideran que debido a que diversos partidos políticos y candidatos independientes han promovido recursos de apelación en contra del Consejo General del Instituto Electoral Nacional, a fin de controvertir las resoluciones dictadas respecto las irregularidades encontradas en el correspondiente dictamen consolidado de los informes de los ingresos y gastos de campaña de los candidatos,

ACUERDO GENERAL 3/2016

independientes y postulados por partidos políticos, en el contexto de los procedimientos electorales locales dos mil quince-dos mil dieciséis (2015-2016), que aún no concluyen en las entidades federativas respectivas, para efecto de resolver esas controversias es necesario consultar las operaciones contables que, en su caso, se hayan registrado, por los ahora recurrentes en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

En este sentido, en el mencionado acuerdo general, se considera que se debe facultar al personal jurídico adscrito a las Salas, Superior y Regionales, de este Tribunal Electoral, para efecto de que se lleve a cabo las consultas al aludido Sistema de Fiscalización, con la finalidad de verificar la documentación que, en su caso, hayan proporcionado los sujetos obligados y que sirvió de base a la autoridad responsable para dictar las resoluciones controvertidas.

El suscrito no comparte tal determinación, dado que, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base VI y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 189, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 4, párrafo 1, y 6, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es inconcuso que la naturaleza jurídica, en general, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, particular, de esta Sala Superior, corresponde a



la de un órgano jurisdiccional y, por ende, sin atribuciones para llevar a cabo investigación alguna para efecto de dilucidar la acreditación o no, de la conducta que motiva la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, derivado de la mencionada naturaleza de este órgano jurisdiccional especializado, establecida en la normativa constitucional y legal precisada, únicamente tiene competencia para resolver impugnaciones, relativas a conflictos de intereses de trascendencia jurídica en materia electoral, calificados por la pretensión de una de las partes y la resistencia de la otra, a partir del ejercicio del derecho de acción de un sujeto de Derecho legitimados para ello; sin que tenga facultad constitucional o legalmente prevista para, iniciar de oficio, iniciar una investigación respecto de la acreditación o no de las conductas de los partidos políticos y candidatos que, en concepto de la autoridad administrativa electoral nacional, constituyen infracciones en materia de fiscalización, en el contexto de los procedimientos electorales locales que aún no concluyen en las diversas entidades federativas.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el principio general del Derecho Procesal, previsto en el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que *"el que*

ACUERDO GENERAL 3/2016

afirma está obligado a probar", es inconcuso, para el suscrito, que corresponde a los sujetos de Derecho, actor y autoridad responsable, en los mencionados recursos de apelación, ofrecer y aportar los elementos de prueba para efecto de acreditar sus afirmaciones, a fin de generar la convicción necesaria en este órgano jurisdiccional para determinar y resolver si las resoluciones administrativas controvertidas fueron dictadas o no conforme a Derecho, sin que esta Sala Superior tenga atribuciones para llevar a cabo investigaciones respecto de la existencia de la conducta objeto de sanción.

En este contexto, a juicio del suscrito, la determinación asumida por la mayoría de los Magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional especializado al emitir el Acuerdo General identificado con la clave 3/2016, contraviene tanto la naturaleza jurídica de esta Sala Superior, como lo dispuesto en el principio general del Derecho Procesal, establecido en el artículo 15, párrafo 2, de la ley adjetiva electoral.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito emite el presente **VOTO PARTICULAR.**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA